

el último día del carnaval, en que ocurre la vigilia de San Matias. Y ahora por esta nuestra circular notificamos á todos los Arzobispos y Obispos de nuestro estado, á fin de que si alguno de ellos teme en su diócesi ó ciudad la transgresion del precepto del ayuno en su propio día, pueda valerse del remedio de la anticipacion en la forma que se ha dicho; y no teniendo fundamento para temer la transgresion del precepto en dicho día, dexé el negocio en su curso natural." Hasta aquí el Sumo Pontífice (7), sobre cuya decision y solidéz con que la funda; observamos, que siempre que la vigilia de San Matias ocurra en mártes ó lúnes del carnaval, si los Obispos temen prudentemente la transgresion pública del ayuno en su propio día, deben con tiempo recurrir al Sumo Pontífice por la facultad necesaria para trasladarle á otro día; y la razon es, porque la facultad concedida por Benedicto XIV en 1751, y la que con motivo de la misma ocurrencia concedió Clemente XIV en 1773, no fué facultad concedida absolutamente y para siempre, sino provisionalmente, y por *aquella sola vez*, como remedio preservativo de los escándalos de una transgresion pública del precepto eclesiástico del ayuno. Observamos tambien, que aun quando no estuviera tan expresa y clara la mente del Pontífice en los deseos que manifestó de que los Eclesiásticos seculares y regulares cumpliesen con la obligacion de este ayuno en su día, sin valerse de la anticipacion permitida, deberian estos cumplirle de este modo,

(7) Bened. XIV. Encycl. que empieza: *Sotto il giorno*. de 30 de Enero de 1751.

por exigirlo así el derecho ó débito de la honestidad y decencia tan propias de la perfección de su estado; siendo cierto, que aun el lego ó secular, que en el caso cumpliera con la obligacion de este ayuno en su día, obraria mucho mejor que cumpliéndola en el día de su traslacion.

## CAPÍTULO V.

### SOBRE LAS OCTAVAS.

#### Rubr. VII.

**P.** ¿Qué cosa es octava segun las rúbricas?

**R.** Si por la vigilia se anticipa la fiesta, por la octava se dilata y extiende mas su celebracion; y uno y otro, como pondera el Tungrense, pertenece á la mayor grandeza de las fiestas (1). La octava, pues, propiamente no es fiesta, sino extension ó continuacion de fiesta, cuyo oficio ó conmemoracion se extiende á ocho dias, á no ser que la fiesta principal se traslade á otro día dentro de la octava; pues en este caso contará la octava mas ó ménos dias, segun la mas ó ménos remota traslacion de la fiesta; y si ésta se traslada al día octavo, ó despues de él, entónces se celebra sin octava (2).

P.

(1) Magnitudo festi id exigit ut prius incipiatur, et tardius terminetur. *Propos. 19.*

(2) Festa Sanctorum, quibus concessa est octava, perpetuo translata, et ab assignato cuilibet illorum die perpetuo amota, celebranda sunt sine octava, si de ea nihil remanet; vel cum residuo illius si de ipsa aliqui tantummodo dies supererint. *S. R. C. 16. Septembris 1741. In un. Ord. Reform. S. Franc. Tom. II.* K

P. ; Quántas clases ó diferencias hay de octavas?

R. Antiguamente, segun refiere Guyeto, no se conocian mas que dos clases de octavas, unas *mayores* y otras *menores* (3). Las *mayores* se llamaban así, por celebrarse con mayor solemnidad, la qual consistia en que el oficio del dia octavo era de nueve lecciones, y el de los dias intermedios de tres. Las octavas *menores* se decian así, porque en ellas no se hacia oficio alguno, ni aun conmemoracion de la octava en los dias intermedios; y solamente en el dia octavo se hacia el oficio simple de tres lecciones; de cuyas octavas, dice Merati, nos ha quedado en el Breviario romano una reliquia, que es la fiesta de Santa Ines, cuyo oficio se celebra en el dia octavo con nombre de Santa Ines *secundò* (4). Cavalieri, segun su estilo, impugna á Merati, diciendo, que se engañó notablemente, considerando el oficio de Santa Ines *secundò*, como reliquia de las octavas antiguas, que se decian *menores*; y la razon en que se fundó es, que ya no se puede dudar, que la celebracion de esta fiesta secundaria no dice dependencia alguna de la primaria (5). Si hemos de confesar ingenuamente lo que sentimos, nos parece muy débil esta razon; porque antiguamente la fiesta secundaria de Santa Ines pudo tener de su primaria la dependencia que ya no tiene, por haber cesado del todo la antigua disposicion de las octavas.

(3) *Heortolog. lib. 1. cap. 18. quæst. 9.*

(4) *Merat. in Gav. tom. 2. sect. 3. cap. 8. num. 2.*

(5) *Caval. tom. 1. cap. 9. Decr. 12. num. 32. et tom. 2. cap. 18. num. 6.*

tavas *menores* excluidas del Breviario romano por San Pio V., en cuya consideracion decimos, que segun las rúbricas y decretos que hoy dia rigen, es inegable que la fiesta de Santa Ines *secundò* no dice la menor dependencia de su fiesta principal; y así aunque esta se traslade, puede aquella celebrarse en su propio dia, ó con oficio, ó con conmemoracion, aunque no haya precedido la celebracion de la fiesta principal (6). Pero esto nada obsta para que la fiesta de Santa Ines *secundò* se instituyese con dependencia de la principal; y por consiguiente, segun su primera institucion, podemos considerarla con Merati como la única reliquia que nos ha quedado de las antiguas octavas *menores*. Las clases ó diferencias de octavas, que despues de la reformation de San Pio, reconoce el Breviario romano, se reducen á quatro órdenes ó grados, segun los cuales son mas ó ménos privilegiadas. En el primer órden están las dos octavas de Pascua y de Pentecostes, las quales nunca se interrumpen con la celebracion de otro oficio, porque excluyen toda fiesta, aunque sea doble de 1.<sup>a</sup> clase; por cuya razon estas octavas, segun algunos Breviarios, se llaman octavas *vivas*, y en nuestro idioma *cerradas*. En el segundo órden, si hablamos con respeto á la Iglesia universal, está la octava de Epifanía, que solamente admite fiestas de 1.<sup>a</sup> clase en sus dias infraoctavos; y en el órden tercero, la octava del Corpus: pero hablando con respecto á la Iglesia

(6) *Quando autem agitur festum S. Agnetis secundò, fiet de eo commemoratio tamquam de simplici, nullo habito respectu quod festum ejusdem solempne priùs non fuerit celebratum. S. R. C. 5. Maii 1736. In Einsildenci.*

sia de España es al contrario, pues la octava del Corpus está en el segundo orden como mas privilegiada que la de Epifanía, porque su privilegio concedido para España por el Papa Pio VI., consiste en excluir toda fiesta de primera clase, *sin exceptuar* las dos festividades de San Juan Bautista, y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo (7). Si atendiésemos á las razones de Merati, que en otro tiempo atendió la sagrada Congregacion, para preferir estas dos festividades á la de la Dedicacion de la Iglesia, y á otra qualquiera, excepto la solemnidad del Corpus (8); no seria extraño, que deseásemos su *excepcion*, por ser tan solemnes en la Iglesia universal. Pero no hay razones que valgan contra la autoridad del decreto en la forma que aquí queda extendido. En el quarto orden están todas las demas octavas que admiten el oficio de qualquiera fiesta doble ó semidoble, no solo occurrente, sino tambien trasladada, como así está declarado (9), contra

(7) Ut officium et Missa ejusdem octavæ (Corporis Christi) ab omnibus... singulis diebus hujus octavæ, duabus festivitibus S. Joannis Baptistæ, et Ss. Apostolorum Petri et Pauli *minimè exceptis*, recitare omninò debeant. *Ex Bulla Pii VI. 5. Martii 1776.*

(8) Primaria festa S. Joannis Baptistæ, et Apostolorum Petri et Pauli, attentis rationibus per P. Merati *sect. 3. cap. 10. num. 2.* innixis decreto sac. hujus Congregationis in Aquileyensi 21 Augusti 1688, excludunt omnia alia festa in ipsis occurrentia, excepta solemnitate Corporis Christi. *S. R. C. 11. Maii 1743. In Senensi.*

(9) ¿An festa perpetuò translata etiãsi sint *semiduplicita* transferri possent in dies infraoctavas non privilegiatas, in quibus fieri deberet de octava, tamquam in dies proprias? Respon-

muchos que juzgan que la reposicion de fiestas semidobles trasladadas, no tiene lugar en las infraoctavas comunes, lo que ciertamente es falso, siendo *perpetuamente* trasladadas.

P. La octava del Corpus elevada al orden segundo, ¿en qué conviene con las dos del primero?

R. Conviene en excluir toda fiesta, aunque sea de primera clase, y en no admitir nona leccion de santo simple; pero se diferencia de ellas: lo 1.º en que aunque no admite nona leccion de Santo simple, la admite de la vigilia occurrente: lo 2.º en que la Misa de los dias semidobles de la octava del Corpus admite tres oraciones, y la de las dos octavas de primer orden solamente dos; y lo 3.º que con la fiesta del Corpus no cesan las octavas ya empezadas, así como cesan con la fiesta de Pentecostes (10). P.

ponsum fuit: *Affirmativè S. R. C. 7. Decembris 1745. In Mediolanensi, et 22. Augusti 1744. In Cracoviensi.*

(10) 3. An attentis terminis supradicti indulti... dum infraoctavam Corporis occurrit aliqua vigilia, debeat legi nona lectio homiliæ cum commemoratione vigiliæ in laudibus et Missa; *vel* potius, attenta celebritate hujus octavæ, nihil tunc de vigilia nec in officio, nec in Missa?

5. An in Missis tam privatis, quàm solemnibus, quæ infra hanc novam octavam privilegiatam sunt celebrandæ... debeant dici duæ orationes tantum... sicut in octavis Paschatis Resurrectionis, et Pentecostes... *vel* an adhiberi debeant tres orationes, prima de die, secunda de S. Maria, et tertia *Ecclesiæ*, vel pro Papa?

6. An octavæ inchoatæ antè festum Corporis Christi, eo adveniente penitus terminari debeant in Hispania, attento privilegio istius octavæ, sicut cessant cum supervenerit festum Pentecostes, et à die 17 Decembris usque ad Epiphaniam?

Ad 3. Affirmativè ad primam partem: negativè ad secundam.

Ad 5. Dicendas esse tres orationes à rubrica præscriptas pro octavis communibus.

Ad 6. Negativè. *S. R. C. 26. Januari 1793. In Santanderiensi.*

P. ¿Cómo, ó en qué forma se debe graduar la mayor dignidad de las octavas?

R. La regla que sobre esto debe observarse, es atender en primer lugar á la clase del rito de las fiestas que tienen octava, porque por la clase del rito de la fiesta se ha de regular la dignidad de su octava; de suerte, que la octava de fiesta de primera clase siempre se ha de preferir *como mas digna* á la octava de fiesta de segunda clase, aunque esta sea de mayor dignidad en la persona. Por exemplo, la octava del patrono ó titular de la Iglesia, que es de primera clase, debe preferirse *como mas digna* á la octava de la Natividad de nuestra Señora, de segunda clase: esto se entiende en la *ocurrencia*, y no en la *concurrencia*, porque en esta no se atiende á la superioridad del rito de las fiestas, sino solamente al que en sí tienen las octavas; y siendo estas de un mismo rito, se debe preferir la de mayor dignidad.

P. ¿Por qué la superioridad del rito ó clase de la fiesta se deriva á su octava para preferirla á otra de mayor dignidad; pero de clase inferior en la *ocurrencia*, y no en la *concurrencia*?

R. A esta duda responde Cavalieri diciendo: que aunque es verdad que el rito de la fiesta no se deriva enteramente á su octava, tambien lo es, que está en ella como escondido para preferirla segun él en la *ocurrencia* á otra de rito inferior, aunque de mayor dignidad. Hemos dicho, prosigue este Autor, en la *ocurrencia*, porque en la *concurrencia* ningun derecho de preferencia causa el rito *escondido* en la octava de la fiesta superior (11). A muchos parecerá ingeniosa esta razon;

Y

(11) Cavalieri tom. 2. cap. 18. decr. 10. num. 10.

que á nosotros nos parece, que si en ella no se comete círculo vicioso, no es mas que un juego inútil de palabras; y si no díganos Cavalieri, ¿por qué la superioridad del rito de la fiesta *se esconde* en su octava para preferirla en la *ocurrencia*, y no se *esconde* tambien del mismo modo para preferirla en la *concurrencia*? Por mas que deshaga su mente en ingeniosas sutilezas para darnos la razon de disparidad, creemos que ésta quedará siempre *tan escondida* como lo está en la octava el rito de su fiesta. ¿Por qué allí se oculta el título de preferencia, y aquí no? Esta es la pregunta. Dé la disparidad el que pueda, que nosotros con la ingenua confesion que aquí hacemos, de que no alcanzamos la razon, sometemos gustosamente nuestra á la autoridad de la sagrada Congregacion que decide uno y otro: en la *ocurrencia*, valiéndose del exemplo de la respuesta antecedente (12); y en la *concurrencia*, dándonos por regla general, que siempre que concurra alguna octava no privilegiada con fiesta del mismo rito, no hay preferencia alguna en las vísperas, porque estas se dividen, como siempre, à *capitulo de sequenti* (13); exceptuando de esta regla á las oc-

(12) Quando duæ octavæ simul *occurrunt*, quorum una sit patroni principalis sub ritu duplici primæ clasís, altera B. Mariæ Virginis sub ritu duplici secundæ clasís, recitandum est officium de patrono principali cum commemoratione B. Mariæ Virginis. S. R. C. 19. Junii 1700. In Curiensi.

(13) Secundæ vespere de die octava non privilegiata concurrentes cum primis vespere festi duplicis, debent dimidiari, et fieri à capitulo de festo sequenti. S. R. C. 12. Julii 1664. In un. ord. Minor. de observ.

octavas de la Virgen (14): de que se infiere, que concurriendo la octava del patrono principal con alguna octava de fiesta de nuestra Señora, aunque esta sea de segunda clase, las vísperas deben ser enteras de la octava de la Virgen, con sola conmemoracion de la octava del patrono principal.

P. ¿Qué octava es mas digna, la del Corpus, ó la de la Santísima Trinidad en su propia Iglesia?

R. Que la octava de la Santísima Trinidad es mas digna que la del Corpus; fué sentencia de Gavanto, á la que subscribieron *utroque pollice* casi todos los Autores que escribieron despues de él, sin exceptuar al célebre Guyeto, cuya razon (digámoslo con venia suya) nos parece tan futil como la que nada prueba, por probar demasiado; porque si, como advierte Merati, la mayor excelencia y sublimidad del misterio de la Trinidad probara que su octava es mas digna que la del Corpus, probaria igualmente su mayor dignidad sobre la de las dos octavas de Pascua de Resurreccion y de Pentecostes, lo qual es un absurdo (15). La dignidad, pues, de las octavas de fiestas de un mismo rito, no se ha de regular por la

(14) Dies octavarum Assumptionis, Nativitatis, aliarumque festivitatum B. Mariæ Virginis octavam habentium, concurrentes cum officio duplici minori habere debent integras vespers, ut disponit rubrica ultimò posita in officio octavæ Conceptionis, si concurrat cum S. Lucia. S. R. C. 1. Mart. 1681. In un. Canon. Regular. ad 3. Et 11. Augusti 1691. In Romana dubior. Véase este segundo decreto en el capítulo 8. num. 4.

(15) Merat. in Gavant. tom. 2. sect. 3. cap. 8. num. 6.

la excelencia de los misterios que se celebran, sino por la qualidad de sus respectivos privilegios concedidos por la Iglesia, de modo que las octavas privilegiadas siempre se deben preferir como mas dignas á las que no lo son. Y como es innegable que la octava del Corpus es privilegiada del segundo orden para España, ó por lo ménos del tercero para la Iglesia universal; y la de la Santísima Trinidad de ningun modo es privilegiada; de aquí es, que no se puede dudar que la octava del Corpus es mas digna, que la de la Trinidad en su propia Iglesia. Ni vale contra la verdad incontrastable de esta nuestra resolucion la autoridad del octavario romano, que dá la preferencia á la octava de la Trinidad; porque este octavario, sin embargo de estar aprobado por la sagrada Congregacion, no tiene ni puede tener autoridad alguna, en lo que se opone, ó no se conforma con las rúbricas y decretos; y es constante, que la sentencia de Gavanto se opone á un decreto de la sagrada Congregacion expresamente decisivo de la preferencia de la octava del Corpus, pues por él declara y resuelve, que en la ocurrencia de la infraoctava del Corpus con la de la Santísima Trinidad en su propia Iglesia, el oficio debe hacerse de la primera con conmemoracion de la segunda (16). Aun ménos vale el decreto, que para confirmacion de su senten-

cia

(16) Diebus sexta, et septima infraoctavam festi SS. Trinitatis, ubi est titularis, faciendum est officium de die secunda, et tertia infraoctavam Corporis Christi cum commemoratione SS. Trinitatis. S. R. C. 8. Junii 1709. in Bracharensi.



cia alega Gavanto (17); porque no hallándose este decreto, como testifica Merati, en los registros de la sagrada Congregacion, debemos tenerle por apócrifo; y aun quando fuera cierto, nada probaria por estar derogado por el decreto posterior *in Bracharensi*, que aquí queda extendido (18), baxo el número 15.

P. ¿Qué octava es de mayor dignidad, la de la dedicacion de la Iglesia, ó la de todos los Santos?

R. Siendo cierto, segun las rúbricas, que la fiesta de todos los Santos se prefiere como mas digna á la fiesta de la dedicacion de la Iglesia, es consecuencia necesaria que su octava tenga tambien la misma preferencia; porque el *accesorio* sigue siempre la naturaleza ó condicion de su *principal*; y además de esta razon, que es invencible, tenemos formal y específica declaracion de la mayor dignidad de la octava de todos los Santos (19).

P. ¿La octava de todos los Santos tiene algun privilegio en orden á no admitir fiestas trasladadas, dobles ó semidobles?

R. La octava de todos los Santos se cuenta ciertamente en la clase de las comunes ó no privilegiadas.

(17) S. R. C. decrevit: octavam SS. Trinitatis digniorem in propria Ecclesia esse octava Corporis Christi. *Gavant. tom. 2. sect. 6. cap. 19. num. 3.*

(18) *Merati ibidem.*

(19) Octava omnium Sanctorum tamquam dignior preferenda est octavae dedicationis Ecclesiae. S. R. C. 5. *Marii 1693. In Sabinensi.*

giadas; y es constante que no excluye fiestas dobles de qualquiera modo trasladadas, ni las semidobles que son de *perpetua* traslacion; y para nosotros es mas probable, que tampoco excluye las fiestas semidobles que *accidentalmente* se trasladan, si su reposicion en infraoctavas comunes es necesaria para evitar la simplificacion de fiestas de nueve lecciones; y la razon es, porque si para que estas fiestas no se reduzcan á la clase de simples con sola conmemoracion, se pueden suprimir octavas ménos principales, y fiestas secundarias (20); ¿con quánta mas razon podrán reponerse para el mismo efecto en infraoctavas comunes las fiestas de qualquiera modo trasladadas, aunque sean semidobles? Fundados en esta razon tan poderosa, no podemos dexar de reprobar la práctica que hemos visto observada por el Calendarista Matritense en su directorio del año de 1799. Despues de haber simplificado en 16 de Junio á San Juan Francisco Regis, en 28 de Julio á los Santos Mártires Nazario, Celso, &c. y en 13 de Octubre á San Eduardo, anotó en los dias quinto, sexto y séptimo de Noviembre que el oficio era de *infraoctava*. ¿Quánto mejor y mas equitativo hubiera sido que en vez de simplificar las tres fiestas semidobles, las hubiera re-  
puesto por el orden de su traslacion en aquellos tres dias infraoctavos quinto, sexto y séptimo de la octava de todos los Santos? Aun mas grave es otro error cometido por el mismo Calendarista en el directorio del año antecedente. En el dia se-  
gun-

(20) S. R. C. 26. *Januarii 1793. In Santanderiensi, dub. 11. et 12.* Véase el decreto integro baxo el num. 31.

gundo de Noviembre, en que se celebra la conmemoracion de todos los fieles difuntos repuso la fiesta doble trasladada de San Juan de Sahagun, sin advertir que esta reposicion está prohibida por la sagrada Congregacion con decreto expresamente decisivo, de que en el dia segundo de Noviembre no se admita ninguna fiesta trasladada de qualquiera rito que sea (21): advirtiendole para mejor inteligencia del decreto, que quanto mayor sea el rito de la fiesta trasladada, mas repugnante es su reposicion en dicho dia segundo, porque se opone mas á la triste y luctuosa conmemoracion de los difuntos, que es toda la razon del privilegio exclusivo de toda fiesta trasladada, que por el presente decreto se concede, no á la octava de todos los Santos, sino *solamente* á su dia segundo por celebrarse en él dicha conmemoracion.

P. ¿Quándo, ó en qué tiempos deben cesar las octavas?

R. Tres son los tiempos en que deben cesar las octavas, que no son del calendario romano. 1.º Quando sobreviene el miércoles de Céniza, y quedan prohibidas por todo el tiempo de la quaresma hasta la Dominica *in Albis*. 2.º Quando ocurre la vigilia de Pentecostes hasta la fiesta de la Santísima Trinidad *inclusivè*. 3.º Desde el dia 17 de Diciembre hasta la Epifanía; de modo que si ántes

(21) 7. An quando habentur tria officia translata, et reponenda, unum clasicum, alterum duplex majus, et tertium duplex minus; quódnam ex his reponi debeat in die commemorationis omnium defunctorum, vel potius faciendum sit de die octava omnium Sanctorum?

*Ad septimum*: Nullum ex translatis esse admittendum. S. R. C. 27. Martii 1779. In un. Ord. Reform. S. Franc.

tes de alguno de estos tres días comenzase alguna octava, debe cesar despues de las vísperas y completas del dia antecedente. Gavanto, á quien sigue aquí Cavalieri, pone esta excepcion: á no ser, dice, que el officio del dia antecedente sea del dia séptimo de la octava (22); porque en este caso deberá cesar la octava ántes de las vísperas, esto es, á la nona del officio del dia. ¿Y por qué? La razon es, dice Cavalieri, porque el dia séptimo de la octava por su naturaleza y constitucion, á diferencia de los demas dias infraoctavos, carece de segundas vísperas, porque éstas son siempre las primeras del dia de la octava; y quando esta ocurre en algunos de los tres dias referidos, como cesa del todo su officio, debe cesar tambien en las vísperas del dia antecedente su conmemoracion (23). Guyeto, oponiéndose á Gavanto, reprueba la excepcion del dia séptimo de la octava, cuyo officio, dice, debe continuarse en el caso en que del todo cesa la octava, del mismo modo que se continúa con el officio de los demas dias infraoctavos, hasta completarse con sus vísperas y completas; porque si al dia séptimo se le quitan las vísperas, es porque son impedidas por el officio doble del dia siguiente, que es la octava; luego si esta en el caso cesa del todo, debe cesar tambien el impedimento; y no hay razon para que el dia séptimo no tenga tambien sus vísperas como las tienen los demás dias infraoc-

(22) Gavant. tom. 2. sect. 3. cap. 8. num. 9.

(23) Cavalier. tom. 2. cap. 19. decr. 5. á num. 3. usq. ad 6. *inclusivè*.